



RESOLUCIÓN CNEE-6-2022
Guatemala, 25 de enero de 2022
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q 7,683.68, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.032352

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 237,502 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022**, son los siguientes:

Baja Tensión Simple -BTS-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.448444
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.536325
Baja Tensión Simple Autoproductores -B TSA-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	17.3381320
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.4459750
BAJA TENSIÓN Con Demanda en Punta -BTDp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	276.928502
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.999847
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.120099
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	69.858193
BAJA TENSIÓN Con Demanda fuera de Punta -BTDfp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	276.928502
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.999847
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.081646
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.607751
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -BTDA-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	330.200377
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.999847
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.803677
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.303253
BAJA TENSIÓN HORARIA -BTH-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	276.928502
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.999847
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.999847
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.999847
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	40.105559
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.353858
MEDIA TENSIÓN Con Demanda en Punta -MTDp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	722.422177
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.900238

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.617448
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.172503
MEDIA TENSIÓN Con Demanda fuera de Punta -MTDfp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	722.422177
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.900238
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.663643
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.245188
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -MTDA-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	831.942976
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.900238
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	47.289710
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.530225
MEDIA TENSIÓN HORARIA -MTH-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	722.422177
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.900238
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.900238
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.900238
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	54.876921
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.447043
TARIFA ALUMBRADO PUBLICO -AP-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.591369
TARIFA ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO -APPN-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.591369
TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES -VSC-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.310231
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN -PeajeFT_BT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.134260
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.134260
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.134260
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	99.006179
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN -PeajeFT_MT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.038260
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.038260
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.038260
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	29.799948

Nota: para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSA de Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa para el periodo de 1 de febrero al 30 de abril de 2022, es



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

la siguiente: Cargos por Generación y Transporte: 1.151062 Q/kWh y Cargos por Distribución 0.294913 Q/kWh

I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.950632% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022.**

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUM NIVE. 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las ____ horas con ____ minutos del día _____ de
enero de dos mil veintidós, en San Pedro Pinula, Departamento
de Jalapa, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-6-2022 de fecha
veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por la
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa
Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, por medio de
cédula de notificación que entrego a
E.E.M. S.P.P. quien de
enterado SI - NO firma. DOY FE.

EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL
SAN PEDRO PINULA, JALAPA
27 ENE 2022

(f) Notificador

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3960
Exp: GTTA-22-15

LO

